



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050884003002 2021-00231 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit.890.907.489-0
DEMANDADO	ZULAY CAICEDO OTERO C.C. 29.505.747
ASUNTO	TERMINA CUOTAS EN MORA

Teniendo en cuenta que ambas partes han solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, las partes manifiestan que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso EJECUTIVO, promovido por LA COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY contra ZULAY CAICEDO OTERO C.C. 29.505.747 por Pago **DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo, **con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora.

CUARTO. DEVOLVER a la demandada los dineros retenidos.

QUINTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	050884003002 2021-00231 00
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit.890.907.489-0
DEMANDADO	ZULAY CAICEDO OTERO C.C. 29.505.747
OFICIO	

Señores

CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS METROPOLITANA
“EMMSA S.A.S”

Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa el 30% del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38ecb5bb76e0d11d8c8318b7fe8b4bd079f0df222a9da5f60ddc0aa8cf
3d476a**

Documento generado en 09/04/2021 10:42:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>